



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/095-17/NJLB.  
**REGISTRO INFOMEXQROO:** RR00002117.  
**COMISIONADO PONENTE:** LIC.NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA  
BALLOTE.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.  
VS  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. \*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO como Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día dos de mayo del dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00315017, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"...Solicito con costo copia simple del padrón de concesiones vigentes de placas de taxi otorgadas al Ejido Alfredo V. Bonfil y/o dentro de la demarcación del mismo Ejido y/o a nombre de los Ejidatarios integrantes del Núcleo Agrario y/o sus representantes. ..." (SIC)*

**II.-** El día dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, mediante oficio número SINTRA/SSEV/DT/224/2017, de misma fecha, suscrito por la Subsecretaria de Evaluación y Vinculación, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

C. \*\*\*\*\*.  
PRESENTE.

*Por medio del presente, en atención a su solicitud con número de folio 00315017, me permito enviar a usted, copia del Memorándum SINTRA/DCT/0230/2017 de fecha 17 de los corrientes, con 7 anexos (copias de la información solicitada) enviado por la Dirección de Comunicaciones y Transportes, en donde solicitó lo siguiente:*

*"...Solicito con costo copia simple del padrón de concesiones vigentes de placas de taxi otorgadas al ejido Alfredo V. Bonfil y/o dentro de la demarcación del mismo Ejido y/o a nombre de los Ejidatarios integrantes del Núcleo Agrario y/o sus representantes."*

**Al respecto:** En base al memorándum ante citado y 7 copias simple del padrón de concesiones, mismos que se adjuntan al presente, doy con esto por solventada la presente petición.

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. **C/8 ANEXO...**" (SIC)

En este sentido el MEMORANDUM de referencia SINTRA /DCT/0230/2017, de fecha diecisiete de mayo del presente año señala, esencialmente, lo siguiente:

"...En atención a su solicitud **SINTRA/SSEV/DT/148/2017** de fecha 03 de mayo de 2017, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 00315017, donde se solicita lo siguiente:

"...Solicito con costo copia simple del padrón de concesiones vigentes de placas de taxi otorgadas al ejido Alfredo V. Bonfil y/o dentro de la demarcación del mismo Ejido y/o a nombre de los Ejidatarios integrantes del Núcleo Agrario y/o sus representantes"

Al respecto me permito enviar en anexo, 7 hojas simples en tamaño oficio la información solicitada. ..."

(SIC).



**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS EJIDALAS EN MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SIMILARES "CANCIÓN" S.C.L. ALFREDO V. BONFIL**  
SECCION VI



NO. EPOCA	NOMBRE	NO. PLACAS	MARCA	MODELO	NO. MOTOR	NO. SERIE	R.F.V.	TIPO	CAPACIDAD	LEGAR DE OPERACIÓN
1	AUGUSTIN ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	88XB125	CHEVROLET	2007	H. ENMEZCLO	308HFC00011178	00000	VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
2	JUAN ESTRADA CUERCA	23YM210	DINA	1990	4801852	164192100		VOLTEO	14M3	MPO. B. JUAREZ
3	VICTOR LA VIER BRUCEÑO DOMÍNGUEZ	28WA568	DINA	1976	DCT0204	AC02CEJAM1100		VOLTEO	14M3	MPO. B. JUAREZ
4	SANTIAGO MACHADO RUIYES	SIN			EMPLACAR			VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
5	ABEL BERDUGOS ORTIGA	18XC722	KENWORTH	2009	11062266	3W6AL06337926833		TRACTOCARRONES	30 M3	MPO. B. JUAREZ
6	MIGUEL AVILA ACTIVERO	33XB328	FORD	2011	H. ENMEZCLO	108P000000000000		RUBIA	14 M3	MPO. B. JUAREZ
7	FRANCISCO BURTON MEN LEBANON	18XC573	KENWORTH	1982	11033888	437H45		TRACTOCARRONES	30 M3	MPO. B. JUAREZ
8	MARCOS FUERTA GONZALEZ	18XC220	NAVISTAR	2001	511HMAU1209819	3H1MBA0121802091		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
9	JUAN CARLOS CONTRERAS	23YM409	SIN		EMPLACAR			VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
10	VICTOR BERDUGOS LANZAN	28WB324	FAMSA	1979	28119805	1P755WAL000323		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
11	SAUL CUBROVA GONZALEZ	18XB408		SIN	EMPLACAR			VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
12	EMILIO BIZUMEH LUYANOS	68XD784		1977		50461947		TRACTOCARRONES	30 M3	MPO. B. JUAREZ
13	JORGE JUAREZ VAZQUEZ	18XC716	KENWORTH	1980	4803828	20221156		RUBIA	14 M3	MPO. B. JUAREZ
14	JUAN MANUEL CARRERON	23YM448	BENDENTISS		EMPLACAR			VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
15	IBRAHIM VAQUIA VELEDA	28WA855	PENNONIKS		EMPLACAR			TRACTOCARRONES	30 M3	MPO. B. JUAREZ
16	MARIA DEL ROS ABREU TORRES BERNANDEZ	68XD783	FORD	1980	4019180	432029		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
17	MA. TOMARITA CAMERU LOPEZ	98KA291	KENWORTH	1994	58509315	1402708		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
18	JOSE GPE GUZMAN SANCHEZ	23WA473			EMPLACAR			VOLTEO	7 M3	MPO. B. JUAREZ
19	FREDY BERUMEN ESCALANTE	68XB847	KENWORTH	1986	4107347	468921		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ





85	JULIETA ESPINOZA ORTEGA	25XA269	FAMSA	1988	43114744	DF237TMEB01113	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
86	GILMAR ORLANDO FIERRO OCHOA	15XC444	KENWORTH	1980	WS70707L5T52012	WS70707L5T52012	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
87	MARTEA DEL CARMEN PINA CARDENAS	95XA321	FORD	1988	HECHO EN MEXICO	AC5V762863	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
88	JUAN CARLOS COLIN BAUTISTA	75XB841	DINA	1995	34732455	5F76748-00309	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
89	FERNANDO SOTO VAZQUEZ	15XC377	VOLVO	2009	629144	4V4MC9GH69N573988	TRACTOCAMION 3 RUBIDA	39 M3	MPO. B. JUAREZ
90	CARLOS ALBERTO OOTA LOPEZ	25WE289	PENDIENTE		TRAMITE		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
91	EDGAR CAB MONTALVO	45XB959	FORD	1980	28127132	DF257KMEB01758	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
92	RUPERTO MARTIN LOPEZ	65XB570	FORD	1978	AC5JUL57865	AC5JUL57865	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
93	RUBEN ESTRADA DIAZ	25WE301	DINA	1981	LAC21475	LGD1994K9BV577810	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
94	RUBI ARGELIA SAUCEDA JERNADIZ	25WE296	PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
95	ANDREA ROMAN GILZMAN	15XB344	KENWORTH	1979	24149515	501162A 9	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
96	JOSE ALBERTO GONZALEZ CORREA	75XB942	KENWORTH	2013	79376465	3WKDD49X7DFM42921	VOLTEO	30 M3	MPO. B. JUAREZ
97	CESAR AGUSTO CONTRERAS ARTEAGA	75XB568	FAMSA	1988	35090046920494	C1317TMEB001130	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
98	JOHN KEMBRREY ALVAREZ RIOS	75XB560	FAB AUTOTRA NSPORTE	1985	TK3P4M059ISM04	B1833QMED00763	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
99	ABRAHAM ROBERTO CARRILLO CARRILLO	15XC466	DCODGE	1944	HECHO EN MEXICO	RMS1037	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
100	EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ	15XC572	DINA	1995	34689264	RE3953000067	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
101	ERIK DAVID ALVARO ARGUELLEZ	25WE402	NAVISTA INT	1986	11356974	1H82B0NR4G8021635	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
102	CLAUDIA SABEL VARELA VAZQUEZ	25WE738	PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
103	LORENZA REYES SUAREZ	55XB168	PENDIENTE		TRAMITE		TRACTOCAMION 3 RUBIDA	30 M3	MPO. B. JUAREZ
104	ADOLFO ESTRADA DIAZ	55XB141	KENWORTH	1986	43124177	464600	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
105	NANCY EARTH OUTIERREZ CANTU	55XB173	FREIGHTLINER	2000	11960782	3AKYD0YD0D005871	TRACTOCAMION 3 RUBIDA	30 M3	MPO. B. JUAREZ
106	FIDEL GONZALEZ RUIZ	25WE246	PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
107	DAMIAN CORDOVA DE LA FUENTE	25WE246	KENWORTH	1991	43134563	2471851	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
108	GUADALUPE BAUTISTA DOMINGUEZ	25WE260	PENDIENTE		EMPLACAR		TRACTOCAMION 3 RUBIDA	14 M3	MPO. B. JUAREZ
109	CARLOS CAUCHI CONTRERAS	25WE245	PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
110	CARMEN HIRNAN GARCIA JIMENEZ	25WE245	PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ

111	ADRIAN AL VAREZ DROZCO	2SWF812	KENWORTH	2008	79287391	3WKL04M4XX8F818490	TRACTOCAMION 5 RUEDA	30 M3	MPO. B. JUAREZ
112	HECTOR ISLAS A BURTO	15XC701	FEDERTRAC	2007	06R08040123	3P9CA5C1771022129	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
113	JORGE HUMEKTO HERNANDEZ RODRIGUEZ		PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
114	ANGEL AL VAREZ REYES	7SXB459	DINA	1994	43150546	L215700*01008	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
115	MARIA TERESA DE JESUS CONZALEZ OCAMPO	7SXB649	KENWORTH	1991	43130298	F466693	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
116	JORGE RAUL CASTANON BARRADAS	2SWE487	DINA	1997	11837457	L21570001858	TRACTO CAMION 5 RUEDA	30 M3	MPO. B. JUAREZ
117	ARMANDO GARCIA MARTINEZ	2SXC203	KENWORTH	1974	60501432	194047	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
118	GABRIELA MARTINEZ GONZALEZ		PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
119	JANETH DEL VALLE MONTERO	7SX0668	MERCEDES BENZ	1995	43152065	3B8V0DYB48D618919	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
120	JAIME PALMA DELA ROSA	1SXC571	KENWORTH	1991	43122615	F4695319	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
121	TERESA ALEMAN MARTINEZ	2SWE733	KENWORTH	2008	2NKMELN9XG88M3 70219	46818919	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
122	MARIBEL GARCIA BAUTISTA	2SWE294	KENWORTH	1993	4CK05325	3XXD080N*9478608	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
123	YARVE RIVERA ARTIBEGA	1SXB191	FORD	1973	HECHO EN MEXICO	AL2BN029191	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
124	ANTONIO GONZALEZ RUIZ	1SXC206	DINA	1981	32117520	63355B1	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
125	FRANCISCO BRAZEL TRIGO BELLEZ		PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
126	ADONAIH RIVERA ARTIBEGA		PENDIENTE		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
127	DORA MARIA ALEMAN OCELTINA	2SWF6732	KENWORTH	2008	46820596	2NKMELN9XG88M37022	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
128	LUIS UJESSES BIERUMEN FLORES	2SWF222	PENDIENTE	1981	A14202	1HTE222708GA16002	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
129	MANUEL CARRANZA LAZALDE	7SXB566	KENWORTH	1992	32124187	F472546	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
130	SULYMA GOMEZ RIVERA	6SXB586	TRACHTOR	1997	1184252	3ABYD0070NWD891319	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
131	JULIO ALEMAN DIAZ		PENDIENTE		EMPLACAR		PIPA		MPO. B. JUAREZ
132	MARIA LUISA ALEMAN MARTINEZ		PENDIENTE		EMPLACAR		PIPA		MPO. B. JUAREZ
133	ROSA RIO JIMENEZ BALCAZAR	3SXB595	GRAL MOTOR DE MEXICO	2003	HECHO EN MEXICO	300607H0E33M07720	PIPA	10 M3	MPO. B. JUAREZ
134	CESAR GUSTAVO CONTRERAS ALEMAN	1SXC559	KENWORTH	2011	73178978	38KHLN0X3BF379621	VOLTEO	14 M3	MPO. B. JUAREZ
135	ARACELI AL VAREZ REYES		PENDIENTE		EMPLACAR		PIPA		MPO. B. JUAREZ

136	LUIS MARIO ALVAREZ GONZALEZ	3SX8697	CHRYSLER DE MEXICO	1998	45781441	3ALJGF8B57WD3A3128R	PIPA	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
137	ALFONSO LUIS SALAS BERUMEN	3SX8596	TRABAJOS EN MOTORHIRE	2008	378594	0831	PIPA	10M3	MPIO. B. JUAREZ
138	BEATRIZ ALEMAN REYES	18XC527	FAMSA	1992	34545866	B1317XMED15196	PIPA		MPIO. B. JUAREZ
139	MARION ENRIQUE AVILA EK		PENDIENTES		EMPLACAR		PIPA		MPIO. B. JUAREZ
140	CARLOS ALBERTO COTA ALEMAN		PENDIENTES		EMPLACAR		PIPA		MPIO. B. JUAREZ
141	SOCC. COOP. TRANSIF. EJIDAL, MC		KENWORTH	2008	46820389	3NRMLN9X58M370427	VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
142	JAVIER CARREON FLORES		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
143	LILIAN VIVIRIANA GONZALEZ CORLA	65XB873	DUNA	2000	11884787	3ACIACRT0XS005231	VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
144	EDGAR CRUZ MUÑOZ		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
145	ERMILIO AGUILAR ECHIBERRIA		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
146	JUAN CARLOS SANTANA GONZALEZ		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
147	FABICOLA ROSAS SANCHEZ, BAUTISTA		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
148	ELVIRA BERNAL GARCIA	18XC283	FORD	1980	11439349	AC2BXA70585	VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
149	ANTONIO SOTO SOLE	18XC376	PLUGHLINER	2008	4609130889558	3AKJA6CVXR8D221228	TRAYECTORIA EN 3 RUEDA	30 M3	MPIO. B. JUAREZ
150	PAULO JESUS COTA ALEMAN		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
151	RAFAEL CARREON FLORES	45XB809	FAMSA	1988	3900066888337	CT13147MED02207	VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
152	SALVADOR RIVERA CASTRELLON		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
153	JUAN CARLOS GRANIEL LAZARO		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
154	MARIA DE JESUS MENDOZA VELOZ		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
155	FATIMA DEL CARMEN PEREZ CONTRERAS		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
156	IRASEMA PALMA GALMICHE		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
157	ADRIAN ALVAREZ REYES		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
158	JOSE ALFREDO PALMA DE LA ROSA		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ
159	ROSE INES HERNANDEZ SOLIS		PENDIENTES		EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPIO. B. JUAREZ

160	SUGRER ADRIANA OCAÑA FIGUEROA		PENDIENTES	EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPTO. B. JUAREZ
161	AMAJRANY HERNANDEZ PALMA		PENDIENTES	EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPTO. B. JUAREZ
162	EBRYAN ALEMAN ANGELES		PENDIENTES	EMPLACAR		VOLTEO	14 M3	MPTO. B. JUAREZ

*Handwritten signature*

ATENFAMIENTE  
 \*CAMINAMOS AL PROGRESO\*  
 CANCUN, QUINTANA ROO, A. 1 DE ENERO DEL 2017  
 POR EL COMITÉ EJECUTIVO.

*Handwritten signature*

TEC. VERONICA ALEJANDRA MARTINEZ  
 SECRETARIA GENERAL SECCION VI



CD. CHETUMAL, Q. ROO, A 02 DE MARZO DE 2017.

Vg. Bg.  
PADRON VIGENTE 2017.

SE AUTORIZA EL CANJE DE PLACAS Y REFRENDO 2017 A \* 101 UNIDADES \* DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS EJIDALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SIMILARES CANCUN " S.C.L., AFILIADOS A LA C.M.L., SECCION VI DE UNTRAC, EN EL EJIDO DE ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BIENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PREVIO PAGO Y COMPROBACION DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SEAN PROCEDENTES, ASI COMO EL ACREDITAMIENTO DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE QUE GARANTICE A LOS USUARIOS Y A TERCEROS DE LOS DAÑOS QUE LE FUDIERAN CAUSAR CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 FRACCION I, 25 FRACCION I Y II 44 FRACCION V Y XIII DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACION DE VIAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 21 FRACCION VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIAS O USO DE VEHICULOS.

RESUMEN DE UNIDADES AUTORIZADAS:

- 138 UNIDADES TIPO VOLVETE FALTANDO POR EMPLACAR 53 UNIDADES.
- 09 UNIDADES TIPO PIPA FALTANDO POR EMPLACAR 05 UNIDADES.
- 15 UNIDADES TIPO TRACTOCAMION 5 BURDA PARA ARRASTRE DE SEMIREMOQUE TIPO CONDOLA VIO PLANA VIO LOWBOY FALTANDO POR EMPLACAR 08 UNIDADES.

QUEDANDO PENDIENTES POR AUTORIZAR EL EMPLACAMIENTO A \* 61 UNIDADES \* DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MENCION DE LOS 162 AUTORIZADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TODAS LAS UNIDADES EN MENCION DEBERAN ESTAR UNIFORMADAS DE COLOR ROJO CON UNA FRANJA BLANCA, CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS ECONOMICOS Y LOGOTIPOS CORRESPONDIENTES, PARA OPERAR COMO SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA CONSTRUCCION Y CARGA ESPECIALIZADA

LA PRESENTE AUTORIZACION ES UNICAMENTE PARA EFECTOS DE EMPLACAMIENTO VIO REFRENDO Y AUTORIZA A SUS TITULARES A EXPLOTAR EL TRANSPORTE EN VIAS DE JURISDICCION ESTATAL.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C. ALEJANDRO JANITZIO HERNANDEZ  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, vía Internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el C. \*\*\*\*\* interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada a su solicitud de información identificada con el folio 00315017, por parte del Sujeto Obligado, Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, señalando sustancialmente y de manera literal lo siguiente:

**"...La entrega de información que NO corresponde con lo solicitado de conformidad con la fracción V del artículo 169 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo" (SIC)**

**SEGUNDO.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil diecisiete se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/095-17 al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** El trece de junio de dos mil diecisiete, vía Internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Secretaria de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerar pertinentes.

**QUINTO.** En fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se recepcionó en este Instituto, de manera directa y personal, el oficio número SINTRA/SSEV/DT/307/2017, de fecha veintitrés de mayo, a través del cual el Sujeto Obligado, Secretaria de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, misma contestación cuyo paso en el sistema Infomexqroo se da en fecha veintisiete de junio del presente año, manifestando básicamente lo siguiente:

“...En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 27 de Marzo del 2017, y recibido en esta Unidad de Transparencia en fecha 06 de Abril de 2017 vía sistema INFOMEXQROO y previendo las fallas técnicas que se pudieran generar en la plataforma señalada, adicionalmente señalo como correo electrónico para recibir cualquier diligencia que se derive de la sustanciación del presente recurso, el siguiente: [transparenciasintra@hotmail.com](mailto:transparenciasintra@hotmail.com)

En relación al agravio expresado por el recurrente en su Recurso de Revisión, me permito dar contestación respectiva en términos de los siguientes hechos y contestación de agravios:

#### **"HECHOS"**

1. Que en fecha 02 de Mayo de 2017, el C. \*\*\*\*\*, ingresó a través del sistema INFOMEXQROO una solicitud de información, misma a la que corresponde al número de folio 00315017, referente a:

**SOLICITO CON COSTO COPIA SIMPLE DEL PADRÓN DE CONCESIONES VIGENTES DE PLACAS DE TAXI OTORGADAS AL EJIDO ALFREDO V. BONFIL Y/O DENTRO DE LA DEMARCACIÓN DEL MISMO EJIDO Y/O NOMBRE DE LOS EJIDATARIOS INTEGRANTES DEL NUCLEO AGRARIO Y/O SUS REPRESENTANTES.**

**II.** La Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información bajo el número de folio 000315017 en los siguientes términos:

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 6, II, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud de Información pública en los términos siguientes:

#### **"CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS"**

Visto lo anterior, y atendiendo el único agravio del Recurrente, esta Autoridad amplía la Respuesta dada a su Solicitud de Información del Recurrente, en los siguientes términos:

La Unidad de Transparencia a mi Cargo jamás se ha negado a proporcionar la información solicitada, por lo cual hacemos de su conocimiento y le recalamos que la Secretaria de Infraestructura y Transporte no cuenta la información solicitadas ya que el ejido Alfredo V. Bonfil no cuenta con sindicato Propio de taxistas y referente al padrón de ejidatarios nos declaramos incompetentes ya que esa información por nuestra naturaleza jurídica y administrativa no nos compete.

Le hacemos llegar un archivo anexo en el cual se le proporciona la información con la que cuenta la Secretaría de Infraestructura y Transporte que en este caso es el sindicato de "Sociedad cooperativa de transportistas ejidales en materiales de construcción y similares". Cancún S.C.L. Alfredo V. Bonfil sección VI. ..." (SIC).

**SEXTO.-** El siete de julio del dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día diecisiete de julio del dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO.-** El día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, procediendo el mismo día de su celebración al cierre de instrucción.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la información cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto I de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

Por su parte, el Sujeto Obligado de cuenta, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio SINTRA /DCT/0230/2017, de fecha diecisiete de mayo del presente año al cual anexó el similar SINTRA/SSEV/DT/224/2017, de fecha dieciocho de mayo del mismo año, cuyo contenido ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Inconforme con la respuesta dada a su requerimiento de información la solicitante presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

**"...La entrega de información que NO corresponde con lo solicitado de conformidad con la fracción V del artículo 169 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo"..."**

Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio contestación al Recurso, mediante oficio número SINTRA/SSEV/DT/307/2017, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, manifestando básicamente lo siguiente:

"...La Unidad de Transparencia a mi Cargo jamás se ha negado a proporcionar la información solicitada, por lo cual hacemos de su conocimiento y le recalamos que la Secretaria de Infraestructura y Transporte no cuenta la información solicitadas ya que el ejido Alfredo V. Bonfil no cuenta con sindicato Propio de taxistas y referente al padrón de ejidatarios nos declaramos incompetentes ya que esa información por nuestra naturaleza jurídica y administrativa no nos compete.

Le hacemos llegar un archivo anexo en el cual se le proporciona la información con la que cuenta la Secretaria de Infraestructura y Transporte que en este caso es el sindicato de "Sociedad cooperativa de transportistas ejidales en materiales de construcción y similares". Cancún S.C.L. Alfredo V. Bonfil sección VI. ..."

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Apuntado lo anterior, este Pleno considera indispensable dejar asentado lo manifestado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su oficio por el que **da respuesta a la solicitud de información** de cuenta, en cuanto a que:

*"...En base al memorándum ante citado y 7 copias simple del padrón de concesiones, mismos que se adjuntan al presente, doy con esto por solventada la presente petición. ..."*

Asimismo resulta significativo tomar en cuenta lo expresado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su oficio por el que **da contestación al presente Recurso de Revisión**, en cuanto a que:

"...La Unidad de Transparencia a mi Cargo jamás se ha negado a proporcionar la información solicitada, por lo cual hacemos de su conocimiento y le recalcamos que la Secretaría de Infraestructura y Transporte no cuenta la información solicitadas ya que el ejido Alfredo V. Bonfil no cuenta con sindicato Propio de taxistas y referente al padrón de ejidatarios nos declaramos incompetentes ya que esa información por nuestra naturaleza jurídica y administrativa no nos compete. ..."

Le hacemos llegar un archivo anexo en el cual se le proporciona la información con la que cuenta la Secretaría de Infraestructura y Transporte que en este caso es el sindicato de "Sociedad cooperativa de transportistas ejidales en materiales de construcción y similares". Cancún S.C.L. Alfredo V. Bonfil sección VI. Como se le informó en la respuesta de su solicitud. ..."

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

**Artículo 12.** *Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.*

Asimismo el artículo 18 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de la materia señalan:

**Artículo 18.** *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.*

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.*

En esta tesitura, este Instituto analiza lo que en materia de **concesiones**, regula la Ley de Tránsito Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, así como también el Reglamento de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, vigentes:

**"LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VIAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."**

**Artículo 34.-** El otorgamiento de concesiones y permisos para efectuar el servicio público en cualesquiera de sus modalidades, se otorgarán discrecionalmente por el Gobernador del Estado a las personas físicas o morales que lo soliciten, mediante tramitación hecha por conducto de **las Direcciones de Comunicaciones y Transportes**.

**Artículo 35.-** Para el otorgamiento de una concesión las **Direcciones de Comunicaciones y Transportes** informará al Titular del Ejecutivo sobre la aptitud material y legal del solicitante para la prestación del servicio público en sus distintas modalidades. El Ejecutivo del Estado otorgará la concesión, previo pago de los derechos que se fijen en cada caso, de conformidad a lo dispuesto en las Leyes de Hacienda.

**Artículo 38.-** Todo el personal que intervenga directamente en la conducción y operación de medios de autotransportes que tengan concesión otorgada por el Estado, está obligado a someterse a exámenes médicos al inicio o al final de la jornada, con la periodicidad que acuerde la **Dirección de Tránsito o la Dirección de Comunicaciones y Transportes del Estado**, para determinar si está o no capacitado física y mentalmente para el desempeño de dicha actividad.

**Artículo 41.-** Las concesiones y los permisos otorgados por el Ejecutivo del Estado son personales y no podrán arrendarse o transferirse bajo ningún título fuera de los casos previstos en la presente Ley. El Ejecutivo del Estado podrá autorizar la transferencia o el arrendamiento de la concesión o del permiso cuando las causas que lo motivan sean justificadas y no se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento, previa solicitud hecha por el Titular de la concesión. Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin llenar los requisitos establecidos en los artículos precedentes, serán nulos en pleno derecho.

**Artículo 43.-** Las sociedades concesionarias o las que lleguen a formar personas físicas titulares de concesión, son responsables solidariamente con los socios, del cumplimiento de las obligaciones que a ellas y a éstos impone esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 49.-** El servicio público de transporte de pasajeros se divide en:

I.- Servicio Público de Autobuses Urbanos.

II.- Servicio Público de Autobuses Foráneos.

**III.- Servicio Público de Automóviles de Alquiler.**

**Artículo 52.-** El servicio de automóvil de alquiler es aquel que se presta en vehículos cerrados con capacidad hasta de cinco usuarios en condiciones óptimas de seguridad, comodidad, higiene y puntualidad mediante tarifa aprobada por el Ejecutivo del Estado. Para los efectos del presente articulado y conforme a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado se considerará:

a).- Servicio de Automóvil de Alquiler autorizado para sitio específico; aquél que obliga a mantener la unidad precisamente en el lugar **señalado en la concesión.**

(....)”

Con igual propósito, este Instituto señala lo que regula la Ley Agraria, respecto a la figura del **ejidatario**:

**Artículo 9º.-** Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

**Artículo 12.-** Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

De lo anteriormente asentado, este Pleno del Instituto considera que por el término “**concesiones**” utilizado por el solicitante de información es de entenderse la autorización definitiva para la explotación del servicio público de alquiler (taxi), otorgada discrecionalmente por el Gobernador del Estado a las personas físicas o morales que lo soliciten, mediante tramitación hecha por conducto de la Dirección de Comunicaciones y Transportes. Y, en sentido amplio, debe concebirse por **ejidatario** a los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales, integrante de un núcleo agrario o ejido determinado.

En esta directriz este Pleno aprecia, de los anexos que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntó a su oficio por el que da **respuesta a la solicitud de información**, la copia simple del Padrón Vigente 2017, de la "Sociedad Cooperativa de Transportistas Ejidales de Materiales de Construcción y Similares" Cancún S.C.L., Afiliados a la C. N. C., Sección VI de UNTRAC, en el Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez, constante siete fojas útiles a una cara.

De la misma manera este órgano colegiado observa que la mencionada Unidad de Transparencia en su oficio por el que **da contestación al presente Recurso Revisión**, señala con claridad la información con la que cuenta a fin de que el recurrente pueda conocer **el padrón del concesiones vigentes que se tiene**

**registrado ante dicha autoridad, en lo que respecta al Ejido Alfredo V. Bonfil**, siendo éste el correspondiente a la "Sociedad cooperativa de transportistas ejidales en materiales de construcción y similares". Cancún S.C.L. Alfredo V. Bonfil sección VI. ..."

Igualmente este Tribunal colegiado observa, de la Tarjeta No. SINTRA/DCT/SSRCSP/OC/001/2017, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, signada por el Lic. Renán Enrique Pérez y Pérez, Jefe de Oficina de Concesiones, dirigido al C. Alejandro Ramos Hernández, Director de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que la Unidad de Transparencia acompañó a su oficio por que **da contestación al presente medio de impugnación** que:

"...en esta Oficina de Concesiones **NO existen registros** de concesiones de Servicio Público en la modalidad, de taxi a nombre del Ejido Alfredo V. Bonfil y es imposible saber quién o quiénes de los concesionarios en el municipio de Benito Juárez, son Ejidatarios (s), ya que además ello no es competencia de esta Dirección.  
..."

En consecuencia de lo antes valorado esta autoridad concluye que **con la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información** por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la cual se le anexa un padrón de concesiones mismo que efectivamente no corresponde al Servicio Público de Automóviles de Alquiler en su modalidad de taxi, **así como lo expresado por dicha Unidad a manera de información complementaria al contestar el Recurso de Revisión** en cuanto a que: "*...la Secretaría de Infraestructura y Transporte no cuenta la información solicitadas ya que **el ejido Alfredo V. Bonfil no cuenta con sindicato Propio de taxistas** y referente al padrón de ejidatarios nos declaramos incompetentes ya que esa información por nuestra naturaleza jurídica y administrativa no nos compete...*" además de lo informado por el Jefe de Oficina de Concesiones según documento que se acompañó al oficio de contestación del presente medio de impugnación y que obra en autos, en el sentido de que: "*...**NO existen registros** de concesiones de Servicio Público en la modalidad, de taxi a nombre del Ejido Alfredo V. Bonfil y es imposible saber quién o quiénes de los concesionarios en el municipio de Benito Juárez, son Ejidatarios (s), ya que además ello no es competencia de esta Dirección...*" en tal virtud y siendo que la solicitud de información, materia del presente recurso, se refiere a la "**copia simple del padrón de concesiones vigentes de placas de taxi otorgadas al Ejido Alfredo V. Bonfil**", es por lo que dicha solicitud debe entenderse respondida en tal sentido y alcance, esto es, que con estas respuesta y aclaraciones se da debida atención a la misma, resultando procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de información registrada en el sistema INFOMEXQROO bajo el número de folio 00315017.

Y es que este Pleno considera que las manifestaciones del Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de información, y hacer las justificaciones respectivas a través de su Unidad de Transparencia, deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta apropiado citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

*Época: Novena Época  
Registro: 179657  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.121 A  
Página: 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

*La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En efecto, dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a descreditar la autenticidad de las manifestaciones del Sujeto Obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

Al respecto, resulta oportuno hacer mención de similar consideración expresada en el Criterio 31/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se transcribe:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

***Expedientes:***

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –  
Alonso Lujambio Irazábal  
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde.

**Criterio 31/10**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Secretaria de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, respecto a la solicitud de información presentada por el ciudadano \*\*\*\*\*, identificada con el número de folio 00315017, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.- - -  
-----.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- - -  
-----.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO y adicionalmente publíquese en lista electrónica y estrados. **CÚMPLASE.** - - -  
-----.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA,** ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - -  
-----  
-----  
-----